

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Referencia:	29964/2025	
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS	
Secretaría del Consejo de Gobierno (MALVAR02)		

ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN RESOLUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 19 DE AGOSTO DE 2025

PRESIDE: El Sr. D. Miguel Marín Cobos, Vicepresidente 1º del Gobierno, y Consejero de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento, en ausencia del Excmo. Sr. Presidente D. Juan José Imbroda Ortiz.

ASISTEN:

Consejero	Miguel Marín Cobos	Consejero
Consejero	Miguel Angel Fernandez Bonnemaison	Consejero
Consejero	Jose Bienvenido Ronda Ingles	Consejero
En sustitución del Consejero de Hacienda, Daniel Conesa Minguez	Francisco Villena Hernández	Viceconsejero

Actúa como Secretaria del Consejo de Gobierno, D^a. María José Gomez Ruiz, por Decreto de nombramiento nº 103 de 2/6/2025, BOME Extra 35 de 3/6/25.

En la Ciudad de Melilla, siendo las nueve horas y quince minutos del día 19 de agosto de 2025, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión resolutive Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

ACG2025000691.19/08/2025

El Consejo de Gobierno conoció propuesta de aprobación del borrador del acta celebrada el día 1 de agosto pasado, en sesión ordinaria resolutive siendo aprobada por unanimidad.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de:

ACG2025000692.19/08/2025

-- El Consejo de Gobierno quiere transmitir su pésame a la funcionaria Concepción Buenaposada Moya, por el reciente fallecimiento de su madre.

-- Diligencia de Ordenación de 5 de junio de 2025, recaída en los autos del Procedimiento Ordinario 16/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

-- Auto nº 44/2025 de fecha 25 de julio de 2025, recaída en autos de la Pieza Separada de Medidas Cautelares 6/2025 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

-- Diligencia de Ordenación de 28 de julio de 2025, recaída en los autos del Procedimiento Abreviado 4/2025 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.

-- Auto Nº 37/2025 de fecha 31 de julio de 2025, recaído en los autos del Procedimiento Abreviado 30/2024 del Jdo. de lo Contencioso- Administrativo nº 1 de Melilla.

-- Providencia de 29 de julio de 2025, recaída en los autos del Procedimiento Abreviado 93/2023 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 3 de Melilla.

-- Auto nº 41/2025 de 21 de julio de 2025, recaído en los autos de Extensión de Efectos de Sentencia nº 5/2025 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 2 de Melilla.

-- Auto nº 40/2025 de 21 de julio de 2025, recaído en los autos del Procedimiento Abreviado 28/2024 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 2 de Melilla.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

-- Auto nº 39/2025 de 21 de julio de 2025, recaído en los autos del Procedimiento Abreviado 75/2023 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 2 de Melilla.

-- Auto nº 38/2025 de 21 de julio de 2025, recaído en los autos del Procedimiento Abreviado 74/2023 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 2 de Melilla.

-- Auto nº 37/2025 de 21 de julio de 2025, recaído en los autos del Procedimiento Abreviado 73/2023 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 2 de Melilla.

-- Auto nº 35/2025 de 18 de julio de 2025, recaído en los autos del Procedimiento Abreviado 57/2023 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 2 de Melilla.

-- Auto nº 33/2025 de 18 de julio de 2025, recaído en los autos de Extensión de Efectos de Sentencia nº 7/2024 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 2 de Melilla.

-- Auto nº 34/2025 de 18 de julio de 2025, recaído en los autos de Extensión de Efectos de Sentencia nº 10/2024 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 2 de Melilla.

-- Diligencia de Ordenación de fecha 16 de julio de 2025, recaído en los autos de Incapacitación 232/2018 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Melilla.

ACTUACIONES JUDICIALES

PUNTO TERCERO.- DICTAMEN DE PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE DE REFORMA 132/2025 SEGUIDO EN EL JDO. DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000693.19/08/2025

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

DICTAMEN DE PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE DE REFORMA
132/2025 SEGUIDO EN EL JDO. DE MENORES Nº 1 DE MELILLA

Menores: I.M.B. y R.Y.E.F.

Presunto delito: Daños con medios destructivos

Hechos: Quema de dos contenedores en la Crta. de Hidum 45

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone aceptar el ofrecimiento de acciones realizado por el Juzgado de Menores nº 1 de Melilla y la

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

personación en el EXPEDIENTE DE REFORMA 132/2025, al objeto de reclamar cuanto proceda en derecho por los daños ocasionados a bienes municipales, designando a tal efecto, a los Letrados del Servicios Jurídico para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La personación de la Ciudad Autónoma de Melilla en los autos del EXPEDIENTE DE REFORMA 132/2025 seguido en el Jdo. de Menores nº 1 de Melilla, como acusación particular, contra los menores I.M.B. y R.Y.E.F. para reclamar por los daños afectados al mobiliario urbano, designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación, para que se encarguen de la representación del mismo.

PUNTO CUARTO.- PERSONACIÓN EN EL RECURSO DE CASACIÓN CONTRA LA SENTENCIA Nº 1331/2025, DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2025 DICTADA POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, SEDE EN MÁLAGA, ANTE LA SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000694.19/08/2025

PERSONACIÓN EN EL RECURSO DE CASACIÓN CONTRA LA SENTENCIA Nº 1331/2025, DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2025 DICTADA POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, SEDE EN MÁLAGA, ANTE LA SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.

Órgano que ordena emplazar: Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga.

Procedimiento judicial: RECURSO DE APELACIÓN Nº 420/2024 dimanante de los autos EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA Nº 6/2023 del Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.

De: Ciudad Autónoma de Melilla

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Contra: D. A.R.M.

Plazo para comparecer: Quince días desde la notificación del Auto de emplazamiento

Fecha notificación cédula emplazamiento: 31 de julio de 2025

En el procedimiento seguido como Recurso de Apelación 420/2024 en el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga, se ha notificado en fecha 31 de julio de 2025 al Servicio Jurídico de la CAM el Auto de fecha 30 de julio de 2025, que tiene por preparado recurso de casación formulado por la representación procesal de la CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA frente a la Sentencia nº 1331/2025, de fecha 12 de junio de 2025, de la Sala ordenando el emplazamiento de las partes para su comparecencia dentro del plazo de 15 días ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

La Ciudad Autónoma de Melilla tiene suscrito con la Administración General del Estado un Convenio de Asistencia Jurídica, por el que la Abogacía del Estado asume el asesoramiento jurídico y la representación y defensa de cualquier orden jurisdiccional de la Ciudad Autónoma de Melilla en los mismos términos previstos para la asistencia jurídica de la Administración General del Estado, si bien con unas determinadas limitaciones.

A la vista de lo anterior, siendo el órgano competente para acordar el ejercicio de acciones el Consejo de Gobierno, previo dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma, la Letrada que suscribe propone la personación ante el Tribunal Supremo en el Recurso de Casación que se tiene por preparado contra la Sentencia nº 1331/2025 de 12-06-2025 dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga, en el Recurso de Apelación 420/2024, designando a la Abogacía del Estado para que se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La personación en el Recurso de Casación que se tiene por preparado contra la Sentencia Nº 1331/2025, de fecha 12-06-2025 dictada por el Tribunal Superior de Justicia

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

de Andalucía, sede en Málaga, en el Recurso de Apelación N° 420/2024, ante la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, designando a la Abogacía del Estado, en virtud del Convenio de Asistencia Jurídica, para que se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de la Ciudad Autónoma de Melilla.

PUNTO QUINTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 51/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000695.19/08/2025

Visto el dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Ciudad sobre el PROCEDIMIENTO ABREVIADO 51/2025 del Jdo. de lo Contencioso-Administrativo n° 2 de Melilla con el siguiente contenido literal:

“PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 51/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 2 DE MELILLA

Recurrente: D^a. A. M. H.

Resolución recurrida: Inactividad de la Admón. frente a las reclamaciones previas de 24-09-2021, 28-01-2024 y 02-06-2025, sobre las facturas impagadas: 450, 451, 452 y 454 de 08-01-2020 (Navidades-Reyes 2020) correspondientes a los expedientes 445/2020/CME, 221/2020/CME, 220/2020/CME y 4590/2019/CME

Pretensión económica: 15.516,96 €

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos del P.A. 51/2025 seguido a instancias de D^a. A.M.H. contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar”

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La personación en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de Dña. A.M.H. seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla como PROCEDIMIENTO ABREVIADO 51/2025, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

No dar respuesta a una solicitud y hacer funcionar el silencio va contra el principio de buena administración como señala la STS de 6 de julio de 2023 (rec. 5316/2021): *“No hay un derecho subjetivo incondicional de la Administración al silencio, sino una facultad reglada de resolver sobre el fondo los recursos administrativos, cuando fueran dirigidos frente a actos presuntos como consecuencia del silencio por persistente falta de decisión, que no es, por lo demás, una alternativa legítima a la respuesta formal, tempestiva y explícita que debe darse, sino una actitud contraria al principio de buena administración”*

PUNTO SEXTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DE LA EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 10/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000696.19/08/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DE LA EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 10/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA

Solicitante: D. L.J.Q.C.

Sobre: Sobre la solicitud de extensión de efectos de sentencia nº /2024 de 18-02-2025 dictada en los autos del PROCEDIMIENTO ABREVIADO 31/2024 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.E.P. 9/2025, seguido a instancias de D. P.F.V.L., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, al letrado de la Abogacía General del Estado, de conformidad con el Convenio de asistencia jurídica suscrito por ésta Ciudad Autónoma con dicha Abogacía General del Estado (B.O.E. núm. 145, de 17 de junio de 2025), para que se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.”

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

or todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La personación en el procedimiento judicial interpuesto por la representación procesal de D. L.J.Q.C. seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla como EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA Nº 10/2025, designando a tal efecto, a la Abogacía General del Estado, de conformidad con el Convenio de asistencia jurídica suscrito por ésta Ciudad Autónoma con dicha Abogacía General del Estado (B.O.E. núm. 145, de 17 de junio de 2025), para que se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

PUNTO SÉPTIMO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 6/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000697.19/08/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 6/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA
Recurrente: H., S.L.

Resolución recurrida: Inactividad de la Admón. frente a la reclamación de pago formulada el 23-12-2023 en concepto de agua durante el periodo comprendido entre el primer trimestre del año 2022 y el primer trimestre del año 2023 de la Residencia de Estudiantes y Deportistas

Pretensión económica: 45.773,75 €, más los intereses legales.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia,

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos del P.O. 6/2025 seguido a instancias de la mercantil H., S.L. contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.”

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La personación en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la mercantil H., S.L. incoado en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla como PROCEDIMIENTO ORDINARIO 6/2025, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

No dar respuesta a una solicitud y hacer funcionar el silencio va contra el principio de buena administración como señala la STS de 6 de julio de 2023 (rec. 5316/2021): “No hay un derecho subjetivo incondicional de la Administración al silencio, sino una facultad reglada de resolver sobre el fondo los recursos administrativos, cuando fueran dirigidos frente a actos presuntos como consecuencia del silencio por persistente falta de decisión, que no es, por lo demás, una alternativa legítima a la respuesta formal, tempestiva y explícita que debe darse, sino una actitud contraria al principio de buena administración”

PUNTO OCTAVO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 4/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000698.19/08/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 4/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA
Recurrente: D. A.A.M.

Resolución recurrida: Acuerdo del Consejo de Gobierno nº 2025000107 de fecha 21-02-2025 que desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños sufridos en su vivienda sita en [REDACTED] a consecuencia de unas filtraciones de agua en la calle

Pretensión económica: 86.780,23 euros en concepto de indemnización

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos del P.O. 4/2025 seguido a instancias de D. A.A.M. contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.”

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La personación en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de D. A.A.M. incoado en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla como PROCEDIMIENTO ORDINARIO 4/2025, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PUNTO NOVENO.- EJERCICIO DE ACCIONES. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN JUDICIAL DE ENTRADA EN DOMICILIO SITO [REDACTED], RELATIVO AL EXPEDIENTE DE EJECUCION DE DESAHUCIO ADMINISTRATIVO.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000699.19/08/2025

EJERCICIO DE ACCIONES. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN JUDICIAL DE ENTRADA EN DOMICILIO SITO [REDACTED] RELATIVO AL EXPEDIENTE DE EJECUCIÓN DE DESAHUCIO ADMINISTRATIVO
Contra: Dña. C.O.G.

Sobre: Desahucio administrativo del inmueble sito [REDACTED]

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone el ejercicio de acciones judiciales, con el fin de autorizar entrada en domicilio a los técnicos de la Consejería de Fomento, Policía Local, designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.”

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

El ejercicio de acciones judiciales para solicitar la autorización judicial de entrada en domicilio sito [REDACTED] relativo al expediente de ejecución de desahucio administrativo, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PUNTO DÉCIMO.- EJERCICIO DE ACCIONES. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN JUDICIAL DE ENTRADA EN DOMICILIO SITO [REDACTED] RELATIVO A EXPEDIENTE DE REPOSICIÓN DE LEGALIDAD URBANÍSTICA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000700.19/08/2025

EJERCICIO DE ACCIONES. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN JUDICIAL DE ENTRADA EN DOMICILIO SITO [REDACTED] RELATIVO A EXPEDIENTE DE REPOSICIÓN DE LEGALIDAD URBANÍSTICA
Contra: D. H.B.B.

Sobre: Obra ilegal, sin licencia urbanística, en inmueble sito en [REDACTED] consistente en: cerramiento mediante pilares de hormigón encofrados y bovedillas de obra, con una altura aproximada de tres metros que se está pintando a medida que se construye, ocupando una superficie aproximada de cien metros cuadrados en terreno propiedad del Instituto de Vivienda, Infraestructuras y equipamiento de la Defensa.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone el ejercicio de acciones judiciales, con el fin de autorizar entrada en domicilio a los técnicos de la Consejería de Fomento, Policía Local y a la empresa adjudicataria para proceder a la ejecución de las obras de demolición por obras realizadas, sin licencia urbanística, designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.”

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El ejercicio de acciones judiciales para solicitar la autorización judicial de entrada en domicilio sito [REDACTED] relativo al expediente de reposición de legalidad urbanística, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

PUNTO DÉCIMO PRIMERO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 197/2024 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 2 DE MÁLAGA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000701.19/08/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 197/2024 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 2 DE MÁLAGA.

Delitos: Dos delitos leves de lesiones

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla

Menor: I.M.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del Juzgado de Menores nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el Expediente de Reforma nº 197/2024 designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La Personación en los autos del EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 197/2024 seguido en el Jdo. de Menores nº 2 de Málaga, como responsable civil de la menor I.M., designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

ASUNTOS PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y DE FOMENTO

PUNTO DÉCIMO SEGUNDO.- APROBACIÓN INICIAL ESTUDIO DE DETALLE DE PARCELA EN POLÍGONO INDUSTRIAL SEPES, MANZANA DELIMITADA POR LAS CALLES DEL FICUS, DE LA ESPIGA, PASEO DE LAS MARGARITAS Y DE LA DALIA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, que literalmente dice:

ACG2025000702.19/08/2025

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

APROBACIÓN INICIAL ESTUDIO DE DETALLE DE PARCELA EN POLÍGONO INDUSTRIAL SEPES, MANZANA DELIMITADA POR LAS CALLES DEL FICUS, DE LA ESPIGA, PASEO DE LAS MARGARITAS Y DE LA DALIA (Expte. 16803/2024).

INTERESADO: *Dña. Belén Ríos Martínez.*

PARCELAS CATASTRALES: 5232501WE0053S00 - 5232526WE0053S00 (26 Uds).

SUPERFICIE CATASTRAL DE MANZANA: 7.270,00 M2.

a) ANTECEDENTES:

A) Con fecha 10/05/2024 se presenta por la interesada una propuesta de Estudio de Detalle, redactada por el Arquitecto D. Juan José Flandes Cantón, que afecta a la manzana incluida en el ámbito del Plan Parcial del Sector 10.I “Melilla Industrial”, delimitada por las Calles del Ficus, de la Espiga, Paseo de las Margaritas y Calle de la Dalia.

B) Con fecha 10/02/2025 se emite informe por los servicios técnicos de la Dirección General de Vivienda, Patrimonio y Urbanismo en sentido desfavorable, ya que el Estudio de Detalle presentado no daba respuesta concreta a diversas cuestiones técnicas derivadas de la vigencia del planeamiento de desarrollo (Plan Parcial del Sepes).

C) Con fecha 23/02/2025 se presenta un nuevo Estudio de Detalle que, según el técnico redactor, corrige las deficiencias detectadas en el informe técnico de 10/02/2025.

D) Con fecha 13/06/2025 se informa el Estudio de Detalle presentado el 23/02/25, encontrándose algunas deficiencias que debían ser objeto de corrección.

E) En subsanación del documento, se presenta por la interesada un nuevo Estudio de Detalle presentado el 20/06/2025, que es el que se informa ahora.

F) El Estudio de Detalle cuenta con informe Favorable de la Dirección General de Vivienda, Patrimonio y Urbanismo de 11/08/2025.

G) Consta informe jurídico favorable de fecha 11/08/2025.

B) CONSIDERACIONES URBANÍSTICAS.-

Estando la parcela sometida a actuación directa en suelo urbano, se hace constar:

1) Que en esta Ciudad Autónoma son de aplicación las determinaciones del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, así como el Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976 y sus Reglamentos y la parte vigente del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

2) Que la parcela objeto de proyecto está clasificada como suelo urbano, Barrio del Polígono Industrial, ámbito urbanístico del Plan Parcial del Sector S-10 “Polígono SEPES”, de actuación directa asistemática, siéndole de aplicación directa los parámetros determinados por el Plan Parcial para dicho Ámbito, y los del PGOU de 1995, vigente, y que se concretan en el Estudio de Detalle:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

MANZANA INDUSTRIAL TIPOLOGÍA T.9.A (Nave Industrial Agrupada en Manzana)

Edificabilidad: 1,22 m²t/m²s
Edificabilidad Patrimonializada: 1,08 m²t/m²s
Edificabilidad Sujeta a Plusvalía: 0,14 m²t/m²s
Edificabilidad Máxima de Manzana: 8.884,80 m²t.
Superficie ordenada: 7.270,00 m²
Coeficiente de Ocupación: 90%
Volumen Máximo: 52.344,00 m³.
Altura Máxima: 8,00 metros.
Parcela Mínima: 275,00 m².
Frente de Parcela Mínimo: 10,00 metros.
Retranqueo a frente de parcela: 7,00 metros.
Entreplanta Máxima no computable: 25% de la nave.

3).- Objeto del Estudio de Detalle.-

Tras la urbanización del ámbito, con la reestructuración viaria, las naves de los dos extremos de la manzana, que originariamente se calificaron como de tipología B, con ocupación del 80% de la parcela, no fueron materializadas en esa tipología, ya que la alineación lateral, a las calles de la Dalia y al Paseo de las Margaritas, coinciden con la vía pública, sin que exista un espacio de parcela comprendido entre la nave y la alineación con el vial.

Por esta razón, la propuesta que se incluye en el Estudio de Detalle es la calificación de toda la manzana como tipología T-9-A, recogiendo la definición de esta tipología que ofrece el PGOU (Nave Industrial Agrupada en Manzana) y ajustando sus parámetros urbanísticos de detalle a la ordenación del Plan Parcial.

Por dicha razón, y reconociendo la posibilidad de ejecución de una entreplanta que no compute en edificabilidad, hasta el 25% de la nave, se recogen el resto de parámetros del Plan Parcial: ocupación, volumen, edificabilidad, retranqueos, etc.

De igual modo, y dada la tipología de las naves construidas, con superficie mínima de 275 m², y que las naves están adosadas en el fondo y retranqueadas sobre los dos frentes de parcela (a la Calle del Ficus y a la Calle de la Espiga), ya no tiene sentido el retranqueo a fondo de parcela, puesto que la parcelación inicialmente prevista de 900 m², se ha realizado con superficies que van desde los 275 m² a los 287 m².

Con este cambio, el retranqueo del volumen edificable, sobre el frente de parcela, es de 7 metros, con un ancho de parcela mínimo de 10,00 m.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

PRIMERO.- La aprobación inicial del Estudio de Detalle para concreción de alineaciones, cambio de Tipología y volumen y edificabilidad máximas EDIFICABLES de la MANZANA delimitada por **LAS CALLES DEL FICUS, DE LA ESPIGA, PASEO DE LAS MARGARITAS Y DE LA DALIA**. La manzana tiene la identificación catastral 52325..WE0053S, en la que se ubican 26 naves industriales.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El Estudio de Detalle tiene el siguiente CSV: 15711452217623176261.

SEGUNDO.- La apertura de trámite de información pública, por plazo de un mes, durante el cual el Estudio de Detalle podrá ser examinado por cualquier persona y presentarse las alegaciones que procedan.

TERCERO.- La publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla y en uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia, y publicarlo en los medios telemáticos oficiales de la CAM, conforme a lo dispuesto en el art. 70.ter, apartado segundo de la Ley de Bases del Régimen Local.

CUARTO.- Esta aprobación inicial deberá ser notificada personalmente a los propietarios y demás interesados directamente afectados, comprendidos en el ámbito territorial del Estudio de Detalle.

PUNTO DÉCIMO TERCERO.- RENOVACIÓN DE LA ADHESIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA A LA RED BUSINESS MARKET - EJERCICIO 2025.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, que literalmente dice:

ACG2025000703.19/08/2025

RENOVACIÓN DE LA ADHESIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA A LA RED BUSINESS MARKET - EJERCICIO 2025

Primero.- La Red Business Market es una de las mayores redes de impulso a la innovación, el emprendimiento, el desarrollo startup y la inversión en el ámbito empresarial en el ámbito internacional. Conformada por más de 400 firmas (Centros de investigación, Corporates, Startups, Asociaciones Empresariales, Instituciones, Inversores, Venture Capital, Aceleradoras, Fundaciones y Redes de Business Angels) que se estructuran por miles de líderes con presencia en EEUU, Europa. África, América Latina y Asia. La Red aglutina a referentes y líderes en los campos del conocimiento y la innovación, siendo un lobby dinámico.

Segundo.- La Red estructura su desarrollo a través de los denominados " Foros Business Market" que tienen como objetivo fijar sedes de encuentro de los líderes, inversores, emprendedores y empresarios al efecto de potenciar el desarrollo del talento en los territorios,

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

la atracción del mismo a las instituciones organizadoras y el impulso a la inversión para la escalabilidad de los proyectos emprendedores, startups y empresariales. Siendo además estos foros espacios de conocimiento y capacitación de alto valor que cuentan con la asistencia de líderes de reconocido prestigio.

Tercero.- Actualmente la Red Business Market cuenta con sedes y desarrollo de foros en 25 ciudades y territorios de Europa, Latinoamérica y EEUU, conformando la mayor red de impulso al ecosistema innovador, inversor, startup, emprendedor y de desarrollo empresarial internacional para los territorios.

Cuarto.- La Red Business Market ha recibido importantes reconocimientos y premios internacionales como propuesta de alto valor para el impulso del emprendimiento, el liderazgo empresarial, la innovación y la capacitación siendo decenas de reconocimientos los obtenidos entre ellos destacan algunos como:

- Premio Internacional de la EMCC Asociación Mundial de Mentoring Empresarial
- Premio Europeo por la Asociación Europea de Empresas
- Finalista seleccionada por el Parlamento Europeo Premio Ciudadanía Europea
- Premio Liderazgo en los premios New York Awards
- Premio Innovación por la Roma Business School

Quinto.- La Red Business Market cuenta con la participación activa de corporates y referentes nacionales e internacionales que o bien validan, o participan o difunden las acciones de la Red como miembros entre ellos destacan corporates y entidades como:

- Founder Institute (Silicon Valley) Considerada como la aceleradora internacional de referencia en el campo innovador

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

- Plug and Play Tech (Silycon Valley) Venture Capital de referente en EEUU y en el mundo con presencia en los principales hubs innovadores de todos los continentes.
- Fundación Finnova Regio (Bruselas) Fundación de referencia europea en el campo de la innovación, el desarrollo emprendedor y el liderazgo. Reconocida como entidad principal para el desarrollo de la región.
- Keiretsu Business Angels: Considerada la mayor red de business angels del mundo con sede en San Francisco.
- MIT Forum Investment: Instituto Tecnológico de Massachussets Fondo de inversión para el desarrollo innovador.
- Startup Wise (Estonia) : Impulsora de los principales modelos de éxito en el ecosistema startup del país y entre las 3 mejores aceleradoras de Europa.
- CEIN Centro Europeo de Innovación
- RIJL Red Iberoamericana de Jóvenes Líderes: Actualmente aglutina a más de 7000 líderes de toda la región, siendo un lobby de referencia apoyado por firmas como la Red Carolina, El Banco Santander entre otros.
- Corporates como: Oracle, Google y Amazon participan en los eventos de la Red Business Market
- Camacol: Cámaras de Comercio Latinas en EEUU – Florida
- The Future Society: Think Tank fundado en la Harvard Kennedy School para el impulso de la innovación y el desarrollo de la capacitación en nuevos campos de conocimiento.
- Foro Euroafricano de Líderes: Entidad que aglutina a los principales lideres, organizaciones del continente.
- Entidades de referencia internacional en el campo de la tecnológica: Alastria, Lachain y Adigital referentes en el campo de la tecnológica blockchain y metaverso entre otros campos de conocimiento que aglutinan a miles de empresas como asociadas en estos campos.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Proponer al Consejo de Gobierno, la renovación de la adhesión de la Ciudad Autónoma de Melilla a LA RED INTERNACIONAL DE STARPUPS, INVERSORES, INSTITUCIONES, CIUDADES Y TERRITORIOS PARA EL IMPULSO DEL EMPRENDIMIENTO, EL DESARROLLO EMPRESARIAL Y LA INNOVACIÓN, facultando al Consejero de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento, para la formalización de los documentos de adhesión correspondientes y de las actuaciones precisas para llevarla a cabo.

La cuota anual de renovación asciende a 13.000 euros, con un 21% de IVA, por importe de 2.730 euros, lo que totaliza 15.730 euros, financiada mediante el documento de retención de crédito n.º 12025000040412 de fecha 18 de julio de 2025, con cargo a la aplicación presupuestaria 06/49200/22699, bajo el concepto GASTOS DIVERSOS DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA.

PUNTO DÉCIMO CUARTO.- APROBACIÓN INICIAL ESTUDIO DE DETALLE PARA DELIMITACIÓN DE ALINEACIONES EXTERIORES EN PARCELA SITA EN C/ RIO NERVIÓN , 14.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, que literalmente dice:

ACG2025000704.19/08/2025

**APROBACIÓN INICIAL ESTUDIO DE DETALLE PARA DELIMITACIÓN DE ALINEACIONES EXTERIORES EN PARCELA SITA EN C/ RIO NERVIÓN,14 (621/2022)
INTERESADO: Da. TURIA MOHAMEDI MOHATAR Y D. NAYIB MOHAMED MIMUN
PARCELA CATASTRAL: 5365901WE0056N0001MG
SUPERFICIE CATASTRAL: 391 M2.**

a) ANTECEDENTES:

1º.- Con fecha 25/11/2021, por los interesados arriba referenciados y redactado por la arquitecta Da. Farah Abdel-lah Mohamed, se presenta para su tramitación y aprobación el ESTUDIO DE DETALLE

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PARA DELIMITACIÓN DE ALINEACIONES EXTERIORES DE LA UNIDAD MÍNIMA DIFERENCIADA COMPRENDIDA ENTRE LAS CALLES RÍO NERVIÓN, 14 Y CALLE DEL RÍO SALOR.

2º.- Durante la tramitación del expediente se ha emitido informe por los Servicios Técnicos de esta Dirección General, con fecha 21/02/2022 en el que se informa favorablemente el expediente.

3º Durante la tramitación del expediente se produjo la suspensión de licencias y tramitación de planeamientos, ante la segunda información pública de los documentos de revisión del PGOU de Melilla. Esta suspensión acabó el 29 de abril de 2024.

4º.- Con fecha 18/06/2024 se emite informe técnico por esta Dirección General, en el que se señalan deficiencias a subsanar en el documento.

5º.- Con fecha 10/06/2025, por el interesado se ha aportado nuevo Documento de Estudio de Detalle, firmado por la Arquitecta Da. Farah Abdel-Lal Mohamed (fechado en diciembre de 2024).

6º.- Con fecha 08/08/2025 por esta Dirección General se emite informe señalando deficiencias en el documento presentado.

7º.- Con fecha 13/08/2025 por el interesado se presenta nueva documentación que subsana las deficiencias señaladas en el informe de 08/08/2025.

8) El Estudio de Detalle cuenta con informe Favorable de la Dirección General de Vivienda, Patrimonio y Urbanismo de 13/08/2025.

9) Consta informe jurídico favorable de fecha 14/08/2025.

B) CONSIDERACIONES URBANÍSTICAS.-

Estando la parcela sometida a actuación directa en suelo urbano, se hace constar:

b.1.- De la parcela.-

El primer dato que debe resaltarse es que el presente Estudio de Detalle actúa sobre una parcela de titularidad privada, cuya superficie asciende a 391 m2. Se trata de una manzana con calificación de Residencial T5.

El segundo dato a tener en cuenta es que la parcela sobre la que se actúa se puede considerar como una Unidad Mínima Diferenciada. Esta Unidad está delimitada por viales consolidados. Aunque en el linde sur, entre el vial consolidado y la alineación hay un espacio sin urbanizar.

Es una parcela cuya definición gráfica en el PGOU vigente (Hoja 17 de alineaciones y rasantes), presenta múltiples incoherencias, con errores materiales apreciables, siendo discordante la situación consolidada con la gráfica del PGOU, existiendo un desplazamiento de la trama de calificación.

b. 2.- Objeto del Estudio de Detalle.-

Teniendo en cuenta la configuración de la manzana en la documentación gráfica del PGOU, el presente Estudio de Detalle tiene por objeto corregir, en la zona de actuación, y siempre dentro de las facultades de este tipo de documentos de planeamiento, el desajuste existente entre las alineaciones recogidas en la documentación gráfica del P.G.O.U. de la Ciudad Autónoma de Melilla, aprobado con fecha 5 de Octubre de 1995 y posteriores modificaciones, y la realidad urbanística existente, en lo referente al señalamiento de alineaciones de la manzana que configura una Unidad Mínima Diferenciada, ubicada en el Barrio Monte María Cristina.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno



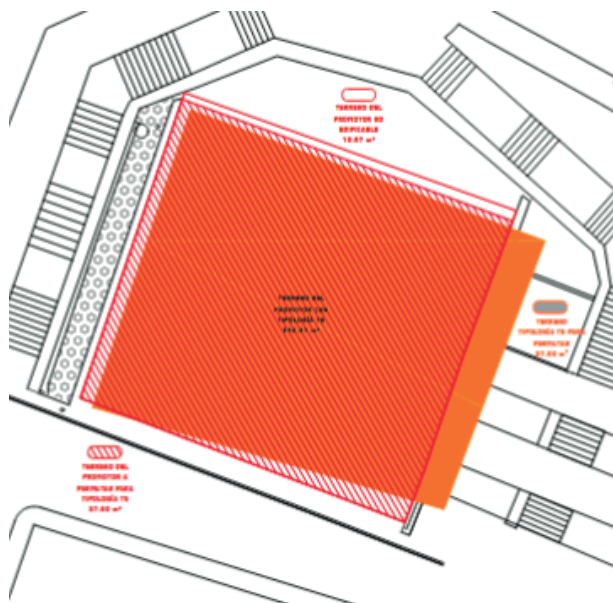
Dicho desajuste origina que en la documentación gráfica del P.G.O.U. mencionada, dado el grado de precisión de la misma (escala 1/2000 y con la trama movida en algunos casos), se recojan unas alineaciones virtuales que o bien no se corresponden con las reales, o bien las omiten, generándose por tanto una serie de perjuicios a los propietarios de las parcelas afectadas, que el presente estudio de detalle tiene también por finalidad subsanar.

El Estudio de Detalle, define las alineaciones exteriores de la parcela, corrigiendo e interpretando la parcela calificada en el POGU, adaptándola a la situación urbana consolidada.

b.3.- Concreción del Estudio de Detalle.-

De la documentación gráfica del PGOU de 1995, se desprende que la superficie calificada de T5 tiene una superficie de 380,11 m². La parcela del promotor del Estudio de Detalle tiene una superficie de 390,78 m². De este primer dato se desprende que la intención del PGOU era la de calificar dicha parcela como residencial T5. De hecho, la urbanización consolidada con la prolongación de la calle del Río Esla, la calle Río Salor y la Calle del Río Nervión enmarcan materialmente la parcela.

Como se aprecia en el siguiente gráfico, el desajuste de la parcela calificada con la parcela real (ya urbanizada), se produce en todos los lindes:

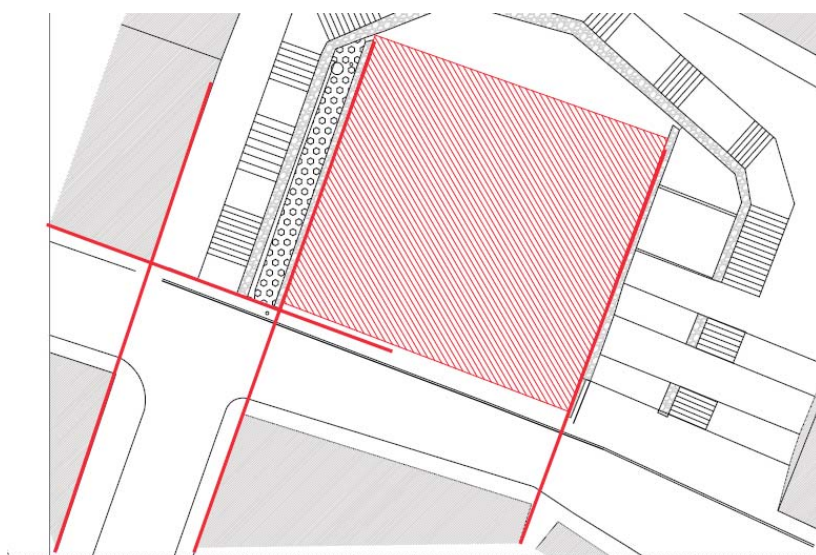


Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Contrariamente a lo indicado en el informe técnico emitido y en el primer documento de Estudio de Detalle presentado, no se producirá ninguna permuta de suelo público por suelo privado, ya que todo el ajuste del Estudio de Detalle afectará a la parcela del promotor del mismo. La única diferencia entre el ámbito del Estudio de Detalle y la parcela del promotor, por ajuste de alineaciones, será en el linde Norte, con el retranqueo de la edificación entre 0,4 y 0,64 metros, en una longitud de 20,63 metros (supone una superficie no edificable de 10,67 metros cuadrados).

El que parte de la zona calificada en el PGOU de 1995 esté en suelo público, eso no quiere decir que dicha parte se permute; simplemente se produce un ajuste de alineaciones cuyo objetivo principal y exclusivo es delimitar urbanísticamente la parcela edificable.

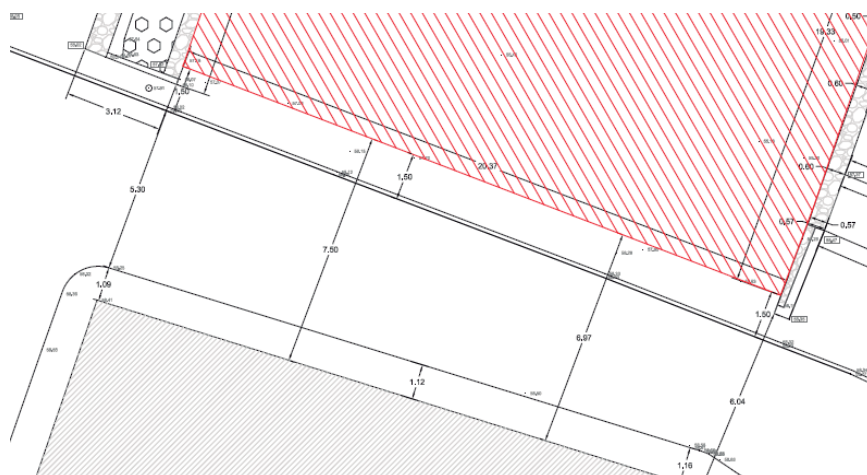
Como consecuencia de este ajuste, la parcela delimitada quedaría, según documentación gráfica (CSV15711451661125267060), con las siguientes alineaciones (referenciadas a las existentes en el resto de manzanas):



ALINEACIONES EXISTENTES PROPUESTAS (respetando el 1.50 del linde sur propuesto por la CAM)

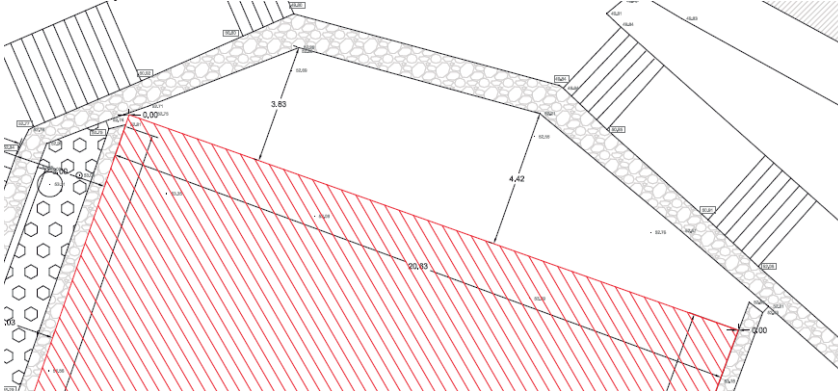
En el topográfico presentado, la parcela queda acotada del siguiente modo:

a) Lado Sur con calle Río Nervión:

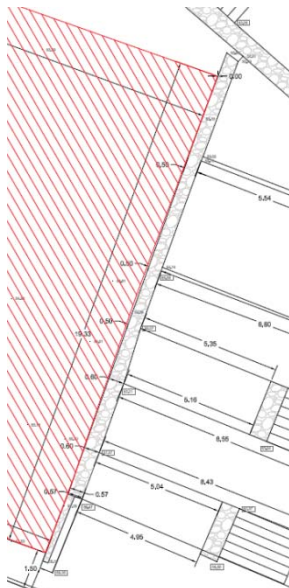


Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

b) Lado Norte con Calle Río Salor:

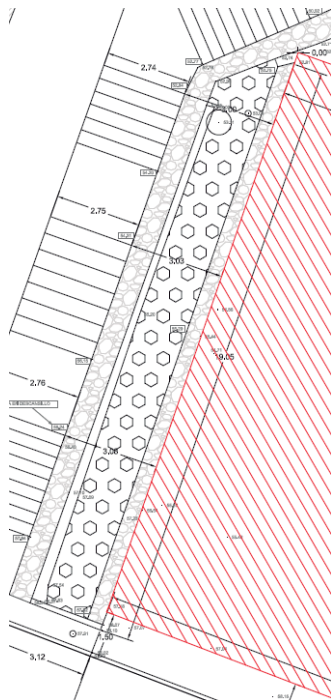


c) Lado Este, con escalera pública:



d) Lado Oeste, con escalera pública:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno



Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

PRIMERO.- La aprobación inicial del Estudio de Detalle para concreción de alineaciones, de la MANZANA delimitada por **LAS CALLES RÍO NERVIÓN Y CALLE DEL RÍO SALOR, identificada con la referencia catastral: 5365901WE0056N0001MG**

El Estudio de Detalle tiene los siguientes CSV:

- Memoria, Antecedentes y Justificación del Estudio de Detalle, CSV 15702567631643007312.
- Planos y Documentación Gráfica del Estudio de Detalle, con concreción de nuevas alineaciones: CSV 15711451661125267060

SEGUNDO.- La apertura de trámite de información pública, por plazo de un mes, durante el cual el Estudio de Detalle podrá ser examinado por cualquier persona y presentarse las alegaciones que procedan.

TERCERO.- La publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla y en uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia, y publicarlo en los medios telemáticos oficiales de la CAM, conforme a lo dispuesto en el art. 70.ter, apartado segundo de la Ley de Bases del Régimen Local.

CUARTO.- Esta aprobación inicial deberá ser notificada personalmente a los propietarios y demás interesados directamente afectados, comprendidos en el ámbito territorial del Estudio de Detalle.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA

PUNTO DÉCIMO QUINTO.- ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSAS "ESCLAVAS DE LA INMACULADA NIÑA", PARA EL PROGRAMA DENOMINADO ACOGIMIENTO Y ATENCIÓN RESIDENCIAL DE MENORES (NIÑAS) SOCIALMENTE DESFAVORECIDAS A TRAVÉS DE UN CENTRO DE ACOGIDA TEMPORAL PARA EL AÑO 2025.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, que literalmente dice:

ACG2025000705.19/08/2025

De acuerdo con los informes emitidos por el Sr. Director General del Menor y la Familia y del Sr. Secretario Técnico de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública de fecha 6 de agosto de 2025 en el que se informa favorable a la suscripción de una ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSAS "ESCLAVAS DE LA INMACULADA NIÑA", PARA EL PROGRAMA DENOMINADO ACOGIMIENTO Y ATENCIÓN RESIDENCIAL DE MENORES (NIÑAS) SOCIALMENTE DESFAVORECIDAS A TRAVÉS DE UN CENTRO DE ACOGIDA TEMPORAL PARA EL AÑO 2025.

La adenda que se propone no da lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico por lo que no precisa fiscalización por parte de la Intervención al no concurrir los supuestos previstos en el artículo 214 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSAS "ESCLAVAS DE LA INMACULADA NIÑA", PARA EL PROGRAMA DENOMINADO ACOGIMIENTO Y ATENCIÓN RESIDENCIAL DE MENORES (NIÑAS) SOCIALMENTE DESFAVORECIDAS A TRAVÉS DE UN CENTRO DE ACOGIDA TEMPORAL PARA EL AÑO 2025.

Melilla, de agosto de 2025

REUNIDOS

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

De una parte, la Excm. Sra. Randa Mohamed El Aoula, Consejera de Políticas Sociales y Salud Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla, nombrada por Decreto de Presidencia núm. 915 de 10 de julio de 2023 (BOME Extraordinario núm. 45, de 10 de julio de 2023), debidamente facultada para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de julio de 2023 relativo al Decreto de distribución de competencias entre Consejerías de la Ciudad (BOME extraordinario núm. 54, de fecha 31 de julio de 2023).

De otra parte, Dña. Julia Estela Rodríguez, que interviene en su condición de representante legal de la Congregación de Religiosas “Esclavas de la Inmaculada Niña”, CIF R5200017A, según escritura de delegación de facultades y apoderamiento otorgada, ante notario, por la Superiora Provincial de la Congregación con fecha 1 de septiembre de 2014

INTERVIENEN

En nombre y representación de sus respectivas instituciones, en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, reconociéndose mutua y recíprocamente capacidad para obligarse mediante el presente convenio en los términos que en él se contienen y, al efecto.

EXPONEN

Cláusula 1ª.- La presente adenda deviene del CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSAS "ESCLAVAS DE LA INMACULADA NIÑA", PARA EL PROGRAMA DENOMINADO ACOGIMIENTO Y ATENCIÓN RESIDENCIAL DE MENORES (NIÑAS) SOCIALMENTE DESFAVORECIDAS A TRAVÉS DE UN CENTRO DE ACOGIDA TEMPORAL PARA EL AÑO 2025 (BOME número 6274, de 2 de mayo de 2025)

Cláusula 2ª.- Se precisa como consecuencia del acuerdo de ambas partes, la modificación de los puntos del **ANEXO A** que a continuación se relacionan, con efectos desde el **1 de agosto de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025**, debiendo quedar redactados de la manera siguiente:

1.- DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA /ACTUACIONES

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSAS "ESCLAVAS DE LA INMACULADA NIÑA" PARA EL PROGRAMA DE ACOGIMIENTO Y ATENCIÓN RESIDENCIAL DE **MENORES SOCIALMENTE DESFAVORECIDOS** A TRAVÉS DE UN CENTRO DE ACOGIDA TEMPORAL, PARA EL AÑO 2025.

4.- COLECTIVO DE ATENCIÓN

Niñas menores tuteladas de edades comprendidas entre los 5 y los 18 años **y niños menores tutelados de edades comprendidas entre los 4 y 8 años**, con problemas socio familiares, sin ningún otro tipo de característica o problemática específica, en cuyo caso serán tributarias de un recurso especializado. El ingreso **de los menores** en el Centro "DIVINA INFANTITA" se efectuará mediante resolución administrativa o por decisión judicial, en el ámbito de protección de menores.

5.- NÚMERO DE BENEFICIARIOS

Hasta **32 menores sometidos** a alguna medida de protección que requieran de la necesidad de un alojamiento que satisfaga todas las necesidades de la vida diaria en régimen de acogimiento residencial 24 horas.

Cláusula 3ª.- La presente adenda al convenio de colaboración no altera el importe económico del mismo.

Cláusula 4ª.- En lo no modificado por la presente adenda, seguirá de aplicación lo establecido en el convenio de colaboración suscrito entre las partes intervinientes el pasado 22 de abril de 2025 (BOME Número 6274 de 2 de mayo de 2025)

Y para que así conste y, en prueba de conformidad, las partes intervinientes firman la presente adenda del convenio en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

POR LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS
SOCIALES Y SALUD PÚBLICA

POR LA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSAS "ESCLAVAS DE
LA INMACULADA NIÑA"

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

PUNTO DÉCIMO SEXTO.- ESTIMACIÓN DE LA SOLICITUD DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL A FAVOR G.D.M.R.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería Técnica de Seguridad Ciudadana, que literalmente dice:

ACG2025000706.19/08/2025

1.Vista solicitud presentada por el Despacho profesional de la Letrada D^a Fátima Pérez Gómez a nombre de **D. Gabriel Daniel Muñoz Ruiz** con D.N.I N.º [REDACTED], en fecha 10/02/2025, en el que se requiere la indemnización económica a satisfacer por la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla en concepto de Responsabilidad Patrimonial de **MIL OCHENTA Y UN EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (1.081,60 euros)** por daños causados en su vehículo, matrícula [REDACTED] de marca [REDACTED], modelo [REDACTED] como consecuencia de la caída de una señal de tráfico el día 04/12/2024, en la calle Teniente Moran.

2.- Por todo ello, en base a lo establecido en el Art. 67 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, se acordó el Inicio del expediente mediante Orden n.º 2025000162 de fecha 29/04/2025. En la que se dispuso:

VENGO A DISPONER:

1.- Iniciar el correspondiente expediente administrativo con objeto de reconocer si procede el derecho a indemnización por los daños sufridos.

2.- Nombrar Instructor del Expediente a la funcionaria interina **Dña. Cheila HAMED ALLAL**.

3.- Notificado el acuerdo de iniciación a los interesados, concediéndoles un plazo de diez días para que aporten cuantas alegaciones, documentos o información estimen conveniente a su derecho y propongan cuantas pruebas sean pertinentes para el reconocimiento del mismo. Se tienen por aportados e incorporados al expediente los documentos que se adjuntaron a la solicitud.

4.- Conceder un plazo de diez días para la recusación del Instructor, por las causas y en la forma que determina los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.- En el expediente consta parte de la Policía Local n.º 18139/2024 en la que informan que pudieron comprobar in situ que la señal, que se encontraba fracturada por su base, ha caído sobre el vehículo, provocándole daño en su arista derecha trasera desde el techo hasta la parte superior del foco (se entrega fotos de los daños ocasionados en el coche).

6.- También consta presupuesto de la reparación realizada por el Taller Service Melilla Premium S.L.U. (Doc n.º 3 Presupuesto, con n.º de Factura 25/00001 de fecha 13/01/2025).

7.- Se ha solicitado INFORME a la empresa de Señalización UTE Melilla en el que se indica que la señal en cuestión era de nueva implantación, no presenta deterioro del material que pueda llevar a la conclusión de una falta de mantenimiento en el tiempo y la degradación de dicho material.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

8.- Por otra parte se entrega información meteorológica del día del suceso, a efectos de demostrar que en el mes de diciembre no existió ningún día en el que se hayan registrado valores superiores a los umbrales en las estaciones de la provincia de Melilla (documento n.º 4).

9.-Se ha solicitado y existe RC N.º 12025000026396 de fecha 30/05/2025 por importe de **MIL OCHENTA Y UNO CON SESENTA (1.081,60 euros)**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Competencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 apartado 20 y el art. 111 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla y la normativa patrimonial y de régimen local, resulta competente el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial.

SEGUNDO.- Normativa de aplicación

El principio de responsabilidad de la Administración adquirió rango constitucional al acogerse en los artículos 9.3 y 106.2 de la Constitución el citado principio y, en el segundo de los preceptos enumerados se prescribe que *“los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”*.

Las previsiones constitucionales citadas en el párrafo anterior han sido objeto de tratamiento normativo. Actualmente, la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERO.- Requisitos responsabilidad patrimonial.

Los requisitos para declarar la responsabilidad patrimonial de la Administración, según reiterada formulación doctrinal y jurisprudencial, pueden sintetizarse del siguiente modo:

1º) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

2º) Que el daño o lesión sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa de causa a efecto cualquiera que sea su origen.

3º) Que el daño o perjuicio no se hubiera producido por fuerza mayor.

4º) Que no haya prescrito el derecho a reclamar (cuyo plazo se fija legalmente en un año, computado desde la producción del hecho o acto que motive la indemnización o desde la manifestación de su efecto lesivo).

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

CUARTO.- Solicitud de informes

El artículo 81 .1 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que en los casos de los procedimientos de responsabilidad patrimonial será preceptivo solicitar informe al servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable, no pudiendo exceder de diez días el plazo de su emisión.

Se ha solicitado INFORME respecto al servicio de manutención realizado por la empresa de señalización Melilla UTE acerca del estado de mantenimiento y causa de la caída de la señal en el que se indica literalmente lo siguiente:

“Según la prueba, mostrada en documento gráfico adjunto a esta consulta, se observa como en el pavimento existen restos de mezcla de instalación del poste. Debido a que el pavimento de esa zona de la ciudad está realizado con adoquines ,es fácil observar, los restos de haber realizado esta instalación con anterioridad. Lo cual evidencia que no es una dejadez por parte de la empresa mantenedora. De hecho, es un punto donde se han realizado a lo largo de los tres años y medio donde esta empresa es la encargada de la manutención, continuas reparaciones.

El mismo día que consta la denuncia o reclamación el 4/12/2024, tenemos parte de trabajo (adjuntamos parte), donde se nos comunica la nueva reparación de esta señal.

Además, tal y como indica el parte de Policía Local, se observa que quedan aproximadamente 3 cm de señal en el suelo con aristas cortantes. Es decir, un poste que se observa es de nueva implantación (material nuevo), no presenta ese tipo de desperfectos si no es por la acción externa bien vandalismo o bien impacto de vehículo. No se aprecia deterioro del material, que pueda llevar a la conclusión de una falta de mantenimiento en el tiempo y la degradación de dicho material”.

QUINTO.- Trámite de Audiencia

El artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

En el marco de este procedimiento de responsabilidad patrimonial , se ha decidido prescindir del trámite de audiencia, conforme lo establecido en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Esta decisión se fundamenta en que, tras la revisión de la documentación y las aportaciones realizadas por el interesado, no existen nuevos elementos o información adicional que requieran ser sometidos a trámite de audiencia. Las aportaciones ya entregadas por el interesado son las únicas existentes en el expediente y, por tanto, no se considera necesario abrir un periodo de alegaciones o manifestaciones adicionales.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

En consecuencia, se continua con el procedimiento sin la realización del trámite de audiencia, en virtud de lo dispuesto en la normativa vigente, garantizando así la eficiencia y celeridad del proceso.

SEXTO.- Dictamen Consejo de Estado

En el presente expediente de responsabilidad patrimonial, debido a la cuantía económica , en principio reclamada por el interesado y sin perjuicio de que ulteriormente se fije otra cantidad, no procede su elevación a Dictamen de Consejo de Estado por aplicación de lo establecido en el artículo 81.2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015), que establece que cuando las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros , será preceptivo solicitar dictamen del Consejo de Estado.

A estos efectos, el órgano instructor, en **el plazo de diez días a contar desde** el dictamen, emitirá una propuesta de resolución, que se ajustará a lo previsto en el artículo 91 o, en su caso, la propuesta de acuerdo por el que se podría terminar convencionalmente el procedimiento.

El dictamen se emitirá en el plazo de dos meses y deberá pronunciarse sobre la existencia o no de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado y la cuantía y modo de la indemnización de acuerdo con las criterios establecidos en esta Ley.

En este caso como la reclamación es inferior a 50.000€, no requiere de solicitud de Dictamen al Consejo de Estado.

De conformidad con lo establecido y atendiendo a los antecedentes y demás documentación obrante en el expediente, vista la propuesta de la Instructora de fecha 28/04/2025, y el informe jurídico de la Secretaria Técnica de fecha 23/07/2025, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

ESTIMAR LA SOLICITUD del Despacho profesional de la Letrada D^a Fátima Pérez Gómez a nombre de D. Gabriel Daniel Muñoz Ruiz con D.N.I N.º [REDACTED], en el que solicita la indemnización económica a satisfacer por la Administración de la CAM en concepto de Responsabilidad Patrimonial de MIL OCHENTA Y UN EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (1.081,60 euros) por daños causados en su vehículo, matrícula [REDACTED] de marca [REDACTED] modelo [REDACTED], como consecuencia de la caída de una señal de tráfico el día 04/12/2024, en la calle Teniente Morán.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, formalizándose de ella la presente borrador Acta, que firmará el Excmo. Sr. Vicepresidente 1º del Gobierno, en ausencia del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, la Secretaria de Consejo de Gobierno, de lo que doy fe.

La difusión o publicación del texto de este acta sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Fdo.: Miguel Marín Cobos

Fdo.: María José Gómez Ruiz

El Vicepresidente Primero
del Consejo de Gobierno

Documento firmado
electronicamente por
MIGUEL MARIN COBOS

La Secretaria del Consejo de Gobierno

Decreto nº 0103 de fecha 02/06/2025
(BOME Extra nº35 03/06/2025)

Documento firmado electrónicamente
por MARIA JOSE GOMEZ RUIZ

27 de agosto de 2025
C.S.V: [REDACTED]

26 de agosto de 2025
C.S.V. [REDACTED]